

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprenta) á 12 reales al mes en la capital.

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA



Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Número 590.

Sección de Contabilidad.

Por el Ministerio de la Gobernación de la península con fecha 9 del actual, se me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda traslada en 28 del mes anterior al de la gobernación de la Península la siguiente Real orden que con la misma fecha comunica al director general de contribuciones indirectas:

«He dado cuenta á la Reina de la exposición hecha por el gefe político de Gerona, en solicitud de que continuen hasta fin de año los actuales arbitrios, impuestos sobre varios artículos sujetos al derecho de consumo, así como si la facultad de establecer carnicerías, tabernas y otros de esta especie están comprendidos en la base séptima de la ley de 23 de Mayo último, y conformándose S. M. con el dictamen de V. S. de 12 del corriente, se ha dignado mandar, que la exacción de los arbitrios se sujete á lo dispuesto en la referida base para el establecimiento del impuesto de consumos sobre especies determinadas, sin perjuicio de que los Ayuntamientos á quienes por su virtud resulte déficit en sus presupuestos municipales, propongan al Gobierno, por el conducto correspon-

diente, los arbitrios que juzguen necesarios y sean compatibles con lo dispuesto en la citada ley. Al mismo tiempo ha tenido á bien declarar S. M. que los recargos que se ocasionen por los establecimientos de carnicerías y tabernas no deben considerarse comprendidos en la indicada base séptima, siempre que las condiciones de los arriendos que se hagan de estos establecimientos no se opongan á la observancia del Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado.»

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.—Guadalajara 21 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 591.

Sección de Gobierno.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados de protección y seguridad pública de la provincia, procedan á la captura de Sebastian Soria, natural de Alcalá de Henares, de oficio alfarero, cuyas señas se espresan á continuación, remitiéndolo á mi disposición en caso de conseguirse con la seguridad conveniente.—Guadalajara 22 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Señas.

Edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz gruesa, barba poca, cara redonda, color bueno.

Seccion de Gobierno.

Regentes de segunda clase.

En la noche del 16 del actual fueron robadas en el pueblo de Sacecorbo 28 cabezas de ganado lanar propias de Pedro Matarranz Gu-tierrez.

Ignorándose quienes son los autores de este robo, encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para averiguarlo, procediendo en seguida á su captura si pudiesen ser habidos, para remitirlos inmediatamente á mi disposicion con toda seguridad. — Guadalajara 23 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Continúa el Real decreto sobre la ejecucion del plan de estudios inserto en el número 140 de este Boletín oficial.

Art. 172. Sea cual fuere la naturaleza del establecimiento, habrá una biblioteca y un archivo. Donde exista universidad ó instituto, la biblioteca provincial se reunirá á la de estas escuelas, y se aumentará con todos los libros que puedan recogerse de los que pertenecieron á los suprimidos conventos.

Art. 173. Los institutos de segunda enseñanza y facultades de filosofía tendrán además:

1.º Los instrumentos de matemáticas necesarios para la enseñanza de estas ciencias, como igualmente una coleccion de sólidos para las demostraciones de geometría.

2.º Los globos, mapas y demas que requiere la enseñanza de la geografía.

3.º Los cuadros sinópticos que faciliten la de la historia.

4.º Teodolitos, planchetas y otros instrumentos necesarios para el alzado de planos y demas operaciones de la geometría practica.

5.º Un gabinete de física con todos los aparatos que exige la enseñanza elemental de esta ciencia.

6.º Un laboratorio de química con los aparatos y reactivos necesarios.

7.º Un patio donde se puedan hacer las operaciones químicas que exigen el aire libre.

8.º Una coleccion clasificada de mineralogía

9.º Otra coleccion de zoología en que existan al menos las principales especies, y láminas en que se representen los diferentes seres de la naturaleza, cuyo conocimiento convenga dar á los alumnos.

10.º Un jardín botánico y un herbario dispuesto metódicamente.

Art. 174. Los medios materiales de instruccion que deban tener las facultades de medicina y farmacia se detallarán en las instrucciones de que se habla en el artículo 170.

SECCION CUARTA.

De los profesores.

TITULO PRIMERO.

De los ejercicios para obtener el título de Regente.

Art. 175. Los ejercicios para obtener la regencia de segunda clase serán dos.

El primero consistirá en un programa, que dirigirá el aspirante al rector de la universidad donde quiera examinarse, y que habrá de comprender el objeto é importancia de la asignatura á cuya enseñanza intenta dedicarse; tratados que la misma abraza; orden y extensión con que deben estudiarse; método que ha de seguirse en las explicaciones; sistema que mas convenga adoptar y número de lecciones en que puede darse la enseñanza; libros útiles para servir de texto, y autores que deberá consultar el profesor. A este programa acompañará el aspirante una relacion documentada de su carrera y méritos literarios, acreditando además ser español en el goce de sus derechos, y mayor de 21 años.

Art. 176. El catedrático de la asignatura de que se trate y otros dos profesores ó regentes, elegidos por el rector y presididos por el decano de la facultad de filosofía, compondrán la comision de censura, la cual examinará y calificará el programa, procediendo, despues de haber conferenciado sus individuos entre si, á la votacion secreta para aprobarlo ó desecharlo.

Art. 177. El rector comunicará al aspirante el resultado favorable ó adverso de la votacion; señalándole, en el primer caso, el dia y hora en que será admitido á examen, ó devolviéndole, en el segundo, el programa y documentos que hubiere presentado.

Art. 178. El segundo ejercicio será público, y consistirá en las preguntas y objeciones que por espacio de dos horas harán al aspirante los individuos de la comision de censura acerca de los diversos puntos contenidos en su programa; y si versare el examen sobre asignatura de ciencias físicas ó naturales, apoyará aquel con experimentos ó demostraciones en los mismos objetos las teorías que hubiere expuesto, siempre que la comision lo juzgue oportuno.

Art. 179. Concluido el acto saldrá de la sala el aspirante, y los individuos de la comision, despues de conferenciar acerca de aquel, y con presencia de los méritos literarios del interesado, procederán á su aprobacion ó reprobacion por medio de votacion secreta. Si resultare aprobado, se remitirá al Gobierno el acta de examen, con arreglo al modelo núm. 13 para que se expida el título correspondiente.

Art. 180. Si el aspirante lo fuere á cátedra de alguna lengua viva ó de la latina, remitirá al rector un programa que verse sobre cualquier punto gramatical, escrito en el idioma que ha de explicar. El examen oral consistirá en las preguntas que los examinadores harán al aspirante sobre la gramática y literatura de la lengua que sea objeto del ejercicio; y además en la version recíproca de trozos que se le presenten de obras escritas en el mismo idioma y en castellano.

Art. 181. Para las cátedras de griego, hebreo y árabe el programa versará igualmente sobre cualquier punto gramatical; pero con la diferencia de ser escrito en lengua castellana. Asi como el ejercicio oral versará únicamente sobre la traduccion directa.

Art. 182. El aspirante abonará por la expedicion del título la cantidad de 160 rs., que entregará previamente en la depositaria de la universidad; y 80 rs. mas por los derechos de los examinadores.

CAPITULO II.

Regentes de primera clase.

Art. 183. El aspirante á regencia de primera clase presentará su solicitud al rector de la universidad, acompañándola del título, obtenido académicamente, de doctor en la facultad en que intente ejercer el profesorado: si perteneciese á la facultad de filosofía, en lugar del título de doctor, le bastará el de licenciado en letras ó ciencias, según la sección á que se dedique. Igualmente presentará su hoja de servicios y relacion de méritos.

Art. 184. Decretada por el rector al márgen de la instancia la admision del interesado á los ejercicios, se le señalará dia para comenzarlos.

Art. 185. Estos ejercicios serán dos. El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no pasará de una hora ni bajará de tres cuartos, compuesto en el espacio de 48 horas, sobre un punto elegido por el aspirante de tres que sacará á la suerte entre 50, que de antemano se habrán introducido en una urna ó bolsa, sobre las varias asignaturas de la facultad: si esta fuere la de filosofía, los puntos se tomarán de la sección á que por su grado corresponda el actuante. Este discurso lo compondrá el interesado en su casa.

Art. 186. Concluido el tiempo señalado, el aspirante leerá su discurso ante la comision de censura, compuesta de tres catedráticos de la misma facultad, elegidos por el claustro, y presididos por el decano.

Art. 187. Terminada la lectura, los individuos de la comision harán al aspirante por espacio de dos horas las preguntas y objeciones que tengan por conveniente.

Art. 188. El segundo ejercicio, para el cual podrá concederse al aspirante el descanso necesario, siempre que no exceda de 8 dias, consistirá en una leccion de tres cuartos de hora, que dará en igual forma que si la hubiese de explicar á sus discípulos. A este fin se pondrán de antemano en una caja ó bolsa cien puntos diferentes de las materias sobre que versen los ejercicios; el aspirante sacará tres de ellos á la suerte, elegirá de estos uno, y retirado por espacio de tres horas para ordenar su explicacion, suministrándole los libros que necesite, y recado de escribir para apuntar el orden de sus ideas, se presentará á verificar su ejercicio. Si este versase sobre puntos científicos, deberá hacer las demostraciones prácticas con los objetos, aparatos ó instrumentos necesarios al efecto.

Art. 189. Concluida la leccion, los individuos de la comision de censura harán las objeciones que juzguen oportunas, á las que responderá el aspirante. En estas preguntas solo se invertirá una hora.

Art. 190. Terminados los ejercicios, y retirado el aspirante, conferenciarán los jueces acerca de aquellos: y con presencia de los méritos literarios del interesado, procederán á su aprobacion ó reprobacion por medio de votacion secreta.

Art. 191. El resultado adverso ó favorable de la votacion será comunicado al aspirante por el rector, devolviéndole en el primer caso los documentos que hubiere presentado, y remitiendo en el segundo al Gobierno el acta de aprobacion, con arreglo al modelo núm. 14, para que se expida el correspondiente título.

Art. 192. El aspirante satisfará por la expedicion del título la cantidad de 300 rs., y 100 por derechos de los examinadores.

TITULO SEGUNDO.

Del nombramiento de los Regentes agregados á las escuelas.

Art. 193. Cuando vaque en una plaza de agregado en alguna escuela, el Gobierno la anunciará en la Gaceta y los Boletines oficiales, señalando el término de dos meses para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes; estas deberán estar documentadas, y se entregarán en el ministerio de la Gobernacion.

Art. 194. El Gobierno, tomando cuantos informes estime oportunos acerca de cada aspirante, pasará todas las solicitudes al consejo de Instruccion pública, el cual propondrá los tres candidatos que conceptúe mas dignos de obtener la plaza vacante.

Art. 195. Por el título de agregado se pagará la cantidad de 500 rs.

TITULO TERCERO.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras en propiedad.

Art. 196. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará por el Gobierno la vacante en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, llamando opositores, señalando el tiempo en que deberá tener efecto el concurso, y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse los opositores. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 197. Los que se hallaren en el caso de hacer oposicion presentarán al ministerio de la Gobernacion de la Península, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, el título de regente de primera clase, si fuese la cátedra de facultad mayor, y el de primera ó segunda por lo menos en letras ó ciencias, siendo de la facultad de filosofía; acompañando tambien su relacion de méritos y servicios. Estos documentos los pasará el Gobierno á los jueces del concurso apenas espire el término designado.

Art. 198. Los jueces del concurso serán siete, nombrados por el Gobierno indistintamente entre catedráticos y personas de graduacion académica, ó que tengan reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Los presidirá un vocal del consejo de instruccion pública, designado tambien por el Gobierno, y hará de secretario el mas jóven de los siete. Se nombrarán ademas tres suplentes para reemplazar á los que por cualquiera causa faltaren.

Art. 199. El nombramiento del presidente y de los jueces del concurso se comunicará al rector de la universidad de Madrid para que disponga todo lo necesario á fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el dia que el presidente señalare.

Art. 200. Antes de que llegue este dia, previo aviso del presidente, se reunirán los jueces para instalar la junta censoria y tratar del modo de proceder en los actos del concurso; se leerá la lista de los opositores, y se acordará el dia y hora en que se les haya de reunir para lo que se fijarán con tres dias de anticipacion carteles en los parajes acostumbrados de la universidad, publicándose tambien en el Diario de Avisos.

Art. 201. En este dia, reunidos en público los jueces con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos, y se introducirán en una urna. Acto continuo, el presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán

4
las trinca para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, segun el orden de numeracion con que vayan saliendo. Si el número de oposiciones no fuese exactamente divisible por tres, y sobrasen dos, estos formarán solos una trinca: si sobrase uno, este se unirá á tres anteriores, formándose con los cuatro dos trinca de á dos opositores cada uno.

Art. 202. El dia y hora en que cada trinca haya de actuar, se anunciarán con 48 horas de anticipacion, y con la misma lo pondrá por escrito el secretario en conocimiento de los contrincantes. Si media hora despues de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso oportunamente, se entenderá que renuncia al concurso.

Art. 203. Tres serán los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora ni bajar de media, escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de teología, jurisprudencia ó lengua latina; en frances, inglés ó alemán, cuando sea para profesor de alguna de estas lenguas; y en español para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores con reclusion en la universidad ú otro edificio, y completa incomunicacion facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El rector ó los decanos cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones correspondientes.

Art. 204. Se preparará este acto el mismo dia en que se reunan los jueces para la formacion de las trinca, acordando aquellos seis puntos generales relativos á la asignatura vacante: los cuales se escribirán en otras tantas papeletas, que custodiará el presidente, y cuyo contenido no podrá revelar ninguno. En el dia y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las seis papeletas, y el opositor, elegido por sus coopositores de la trinca á quien tocare tomar punto, sacará á la suerte una que entregará al presidente, y este la pasará al secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del dia inmediato entregue al presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada también la cubierta.

Art. 205. Los jueces señalarán dia y hora para la lectura de los discursos por su orden. Llegado que sea el momento el presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y hecha por él la lectura, sus contrincantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno: sino hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á los jueces para que lo examinen y se archive.

Art. 206. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la deberá dar el opositor á los discípulos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Art. 207. Con este objeto los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura ó asignaturas que correspondan al curso, escribiéndolas en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 208. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas estas, empezará el acto público, y concluida la leccion, que durará hora y media, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 205.

Art. 209. Si la leccion exigiere experimentos, preparaciones ó disecciones anatómicas, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario para estas operaciones no pasando de 24 horas. En seguida se le comunicará y se le suministrarán aparatos, instrumentos, sustancias, cadáveres y cuantos objetos fueren precisos con los libros que pidiere, y también cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que haya de estar recluso. Asimismo se le permitirá tener consigo uno ó dos alumnos de los primeros años para que hagan de ayudantes ó mozos que le sirvan: procurándose por todos los medios posibles que la comunicacion sea completa. Llegada la hora señalado, dará su leccion, y se le harán objeciones en la forma prevenida.

Art. 210. El tercer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Este exámen durará una hora.

Art. 211. Para verificarlo, los jueces del concurso dispondrán con anticipacion el competente número de cédulas, que no bajará de 90 con otras tantas preguntas que se colocarán en una urna para que el opositor pueda sacar y contestar en el acto una á una, y despues de leída en alta voz, hasta diez de aquellas. Las contestadas no podrán volver á entrar en el sorteo.

Art. 212. Si la oposicion fuere á cátedras de lenguas, el ejercicio de preguntas irá acompañado de media hora de traduccion en los términos que expresan los artículos 180 y 181.

Art. 213. Cuando la oposicion fuere para cátedra de medicina harán los opositores un cuarto ejercicio, que consistirá en exponer la historia médica completa del enfermo que ocupe en las enfermerias de la facultad el número elegido por suerte de seis puestos en urna; y concluida la exposicion, contestará el actuante á las objeciones que le hagan los contrincantes en los términos ya dichos. Para este acto cuidarán los censores de que tres de los enfermos elegidos sean de afectos externos, y tres de internos, y para examinar el opositor al que le hubiere tocado en suerte, formar juicio de la enfermedad, y prepararse á la exposicion del caso, se le dará una hora de término, cuidando sus contrincantes de que durante este tiempo no conferencien con persona alguna. Este ejercicio se hará solo delante de los jueces y coopositores.

Art. 214. Si la oposicion fuere para plaza de disector anatómico, los ejercicios serán tres, á saber:

1.º Preparar por desecacion, insuflacion ó corrosion, una pieza anatómica digna de ser conservada en los gabinetes de las facultades. A este efecto se incluirán en una urna tres veces tantos puntos como opositores se hayan presentado, y se sacará á la suerte uno, que será sobre el cual hagan su preparacion todos los contrincantes en el tiempo que señalen los jueces.

2.º Una leccion anatómica de partes blandas, hecha en los términos que señala el art. 20.

3.º Contestacion á preguntas sobre la anatomía humana general y descriptiva, hechas por el método que establece el art. 211.

(Continuará.)

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.